



**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 006.2021**

La Paz, **22 ABR 2021**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del mismo texto Constitucional establece que: *"El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; Asimismo el Artículo 318. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes Servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora."*

Que, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 en el artículo 99 establece que: *"el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa"*.

Que el Artículo 138 Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, "Reglamento a la Ley General de Aduanas", establece que: *"la declaración de mercancías de exportación deberá presentarse, cuando corresponda, con las autorizaciones previas y certificaciones exigidas por disposiciones legales vigentes"*.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, dispone que: *"Mientras subsistan condiciones de déficit en el abastecimiento de la demanda interna de los productos que se detallan en el Anexo 2, de manera excepcional y temporal se prohíbe su exportación a partir de la publicación de este Decreto Supremo, ya sea que estos productos hayan sido importados por el Estado, por agentes privados y/o sean de producción nacional"*.

Que el Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 1637, de 10 de julio de 2013 y N° 2489, de 19 de agosto de 2015, autorizan la exportación de carne bovina, previa Certificación de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Decreto Supremo N° 3057, de 18 de enero de 2017, exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las subpartidas arancelarias: 0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00.

